

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, veintiséis (26) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023).

Ref: Rad. No. 2023-0244, Sucesión de ERNESTINA MAHECHA DE MARTINEZ.

Por ser procedente, se dispone:

1. Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de su rechazo, se subsane en lo siguiente:
 - 1.1. Para que se pueda tramitar la sucesión de ERNESTINA NIETO DE MARTINEZ, deben aclararse los nombres y apellidos de la causante, entre “ERNESTINA NIETO DE MARTINEZ” (que es el que se refiere en la demanda) o “ERNESTINA MAHECHA DE MARTINEZ” (que es el que se consigna en la copia del registro civil de defunción que se aporta con la demanda). Debe, en todo caso, aclararse dicha inconsistencia. Ello con arreglo al numeral 2 del artículo 488 del Código General del Proceso.
 - 1.2. Debe aclararse si la sociedad conyugal de la causante con el señor ANIBAL MARTINEZ LEON, se encuentra liquidada (pues de no estarlo, así aquel hubiese fallecido antes, debe procederse a esa liquidación en el actual proceso).
 - 1.3. Los textos del documento digital 11 de la carpeta de la demanda, deberán se aportados legibles.
 - 1.4. Deberá la parte demandante informar el domicilio de quienes señala como herederos determinados de la causante, pues sólo informó sobre la residencia, con excepción de la señora NELSY JOHANA MARTINEZ, de quien se manifestó desconocer la ubicación y datos de contacto de la misma. Lo anterior en cumplimiento del numeral 2 del artículo 82 del Código general del Proceso.
2. Se reconoce personería a la Doctora JOHANA ALVAREZ MORON, para actuar en nombre y representación de la señora MARIA

NIEVES MARTINEZ DE TINJACA, en los términos y para los efectos de poder que le ha sido conferido.

Notifíquese,

Firmado Por:
Jesus Antonio Barrera Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Villete - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d3de8d4e926f3272644b8edf07d37a6be63b74c1536ca2be18e34d926854559**

Documento generado en 26/12/2023 04:41:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>